

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el autos de abril 07 y junio 01 de 2.021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 09 de agosto de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL

DEMANDADO: GONZALO CALDON

RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00107-00

PROCESO: EXPROPIACION

Auto Interlocutorio No.1035

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través del auto de abril 07 y junio 01 de 2.021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda de expropiación, instaurada por la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DE CALI contra GONZALO CALDON, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
JUEZ**

MACC - RAD. 2019-107

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f6c1beb1f4b99dac6c29afcb1b7f54f03af795ecba03bccc
cc96ec3af834bc**

Documento generado en 09/08/2021 03:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**